



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil dieciséis 2016

RADICACIÓN: 50001 33 330092016002000
DEMANDANTE: VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: DANÍRO RODRÍGUEZ CARRILLO.
M. DE CONTROL: REPETICIÓN.

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de repetición por **VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en contra del señor **DANÍRO RODRÍGUEZ CARRILLO**.

Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Por darse el evento regulado en el artículo 293 del Código General del Proceso aplicable, por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A, se ordena emplazar al demandado **DANÍRO RODRÍGUEZ CARRILLO**, con el fin de notificarle el presente auto admisorio, conforme lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso. Por Secretaría elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en uno de los siguientes medios escritos: **EI TIEMPO** o **EI EXTRA**.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

QUINTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales

REPETICIÓN

50001 33 330092016002000

VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra
DANÍRO RODRÍGUEZ CARRILLO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, se deja constancia que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un proceso de carácter declarativo.

SÉPTIMO: No se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado HUGO JARAMILLO MATIZ quien actúa como apoderado de **VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, visible a folio 81, por no adjuntar la correspondiente comunicación al poderdante, tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.,.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <u>Estado Electrónico N° 03 del 13 de abril de 2016</u>. El cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>_____ YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA Secretario</p>

REPETICIÓN

50001 33 330092016002000

VILLAVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra
DANIRO RODRIGUEZ CARRILLO.